

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Martes 27 de Septiembre de 1966	Nº 220
---------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Pensiones Vitalicias a Señora Jilma C. v. de Aragón y Luis García Vicente . . Pág. 2265

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de Contratoría Especial de Cuentas Locales a Favor de Rafael Palacios Cortés. . . . . 2266

**RELACIONES EXTERIORES**

Delegación de Nicaragua a Conferencia Sobre Organización Internacional del Trabajo . . . . . 2268

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios al Señor Román Molina Gómez. . . . . 2268

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Facúltase Funcionar Sucursal de Seguros en Nic., a la «British American Insurance Co. Ltda. . . . . 2269

- Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención. . . . . 2270  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2270

**PODER ELECTORAL**

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL**

División Cantonal Electorales del Departamento de Chontales. . . . . 2270

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2278

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Pensiones Vitalicias a Señora Jilma C. v. de Aragón y Luis García Vicente**  
 El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**Decreto No. 1224**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Concédese Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (₡100.00), a favor de la señora Jilma Castillo v. de Aragón, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Agosto de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Mary Coco M. de Callejas, Diputado Secretario.—César Acevedo Q., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1966.—Adrián Cuadra O., S. P.—F. Machado S., S. S. Enrique Belli, S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente

**Decreto No. 1221**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas (₡100.00), a favor del señor Luis García Vicente, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de

Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Agosto de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1966.—Adrián Cuadra G., S. P.—F. Machado S., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Rafael Palacios Cortés

##### EXPEDIENTE N° 82

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas I., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, que el señor Rafael Palacios Cortés, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

##### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 72, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (¢10.342.58), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

##### Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Williams Lanzas I., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, según folio 69, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó, ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los

finés del trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 69; y

##### Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 71, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante señor Rafael Palacios Cortés, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

##### Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 73, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los veintiún reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 73; y

##### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis;

##### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

##### Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Rafael Palacios Cortés, de calidades conocidas en au-

tos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro; Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Testado — a — car — departamento; No Valen.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

### EXPEDIENTE N° 83

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas I., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, que el señor Rafael Palacios Cortés, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 63, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE CORDOBAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (¢ 6.912.77), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don William Lanzas I., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, según folio 60, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 60; y

#### Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Mayo de

mil novecientos sesenta y seis, folio 62, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante señor Rafael Palacios Cortés, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

#### Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 63, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los veintidós reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido se sirva llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 63; y

#### Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis;

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

#### Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Rafael Palacios Cortés, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro Cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo pre-

sentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Testado — Ingresos — d — en tal vi — consta — No Valen. — Entre Líneas — 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de — Valen.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

### Relaciones Exteriores

#### Delegación de Nicaragua a Conferencia Sobre Organización Internacional del Trabajo

No. 112

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la octava Conferencia Regional de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que se celebrará en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 12 al 23 de Septiembre de 1966. en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación: Doctor Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo. Delegado: Doctor José Antonio Tijerino Medrano, Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

### Hacienda y Crédito Público

#### Franquicias y Privilegios, al Señor Román Molina Gómez

No. 7376 - B/U No. 445208 \$400.00  
No. 135

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Román Molina Gómez para que de conformidad la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su

Planta Industrial que instalará en esta ciudad para dedicarla a la producción de Silenciosos Para Vehículos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía dictada a las nueve de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva.

Tercero: La comunicación enviada al Ministerio de Economía con fecha 10 de Agosto de 1966 en la que el Señor Molina Gómez acepta la clasificación a que alude la resolución antes mencionada.

Considerando:

Que la instalación de esta Planta será de positivo beneficio para la economía en general por cuanto: Producirá artículos no fabricados en el país que en la actualidad son objeto de importaciones trayendo por consiguiente economía de divisas y proporcionará con sus exportaciones a los mercados vecinos fuerte ingreso de las mismas. Dará ocupación bien remunerada a un regular número de obreros y empleados nicaragüenses; Utilizará para el empaque de sus productos cajas de cartón de producción nacional.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combusti-

ble necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e)—Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f)—Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle

sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Vice Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

Facúltase Funcionar Sucursal de Seguros en Nic., a la «British American Insurance Co. Ltda.

Nº 7344—B/U Nº 444247—\$ 315.00

Acuerdo No. 412—V

El Ministerio de Economía,

Considerando:

I

Que la «British American Insurance Co. Ltda.», obtuvo por Acuerdo Ejecutivo No. 383—V, del 28 de Marzo de este año, autorización para establecer en el país una Sucursal con que operar el negocio de Seguro.

II

Que la mencionada Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 9 y 14 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, presentó Certificación del Registro Público de haberse inscrito la autorización referida en el Considerando anterior, constancia expedida por el Banco Central de haber depositado el 80% de su capital autorizado para operar en Nicaragua; documento de Constitución, Estatutos de la Sociedad, debidamente inscritos; la designación de Gerente en el Señor Stephens y una copia del Balance General de Apertura.

III

Que con la documentación anterior agre-

gada queda demostrado que «British American Insurance Company Ltda.», ha cumplido con lo exigido por la ley de la materia.

Por Tanto:

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 10 y 11 de la Ley General antes citada,

Acuerda:

Facúltase a «British American Insurance Co. Ltda.», a funcionar la Sucursal de Seguros en Nicaragua cuya apertura fué autorizada por el Decreto Ejecutivo anteriormente citado.

Cópiese y publíquese esta autorización en «La Gaceta», Diario Oficial, e inscribáse en el Registro competente, ambas cosas a costa de la Compañía.

Managua, Distrito Nacional, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.—*Julio Ricardo Aguilar*, Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Patente de Invención

No. 7389—B/U No. 445218— ₡ 90.00

Jorge Alberto Artola Alemán, solicita registro Patentes de Invención sobre:

«UN SISTEMA COMPACTO DE GENERACION Y APROVECHAMIENTO DE FUERZA PARA MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintidós Septiembre mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado de Patentes.

3 1

##### Marcas de Fábrica

Nº 7217 —B/U Nº 433088— ₡ 45.00

Pedro Rivas Vargas, Managua, solicita registro marcas:

“Caspisan” “Lord Wilson”

Para Clase 9, 8, respectivamente.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintinueve Julio mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez Cordero* Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7197—B/U Nº 433081— ₡ 90.00

Jan Henrik Pira, mediante apoderado solicita registro siguiente marca:

“C. P.” y Dibujo

Protege Productos Clase 22, (Vehículo).

Oyense oposiciones término legal.

Oficina Patentes, Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez Cordero*, Comisionado de Patentes.

3 3

## PODER ELECTORAL

### Tribunal Departamental Electoral

#### División Cantonal Electoral del Departamento de Chontales

MARCO TULIO MARTINEZ DUARTE, Presidente del Tribunal Departamental Electoral del Departamento de Chontales.

Certifica:

Que en las páginas ochenta y ocho a la ciento catorce del libro de Actas y acuerdos que lleva este Tribunal Departamental Electoral, en el presente período, se encuentra el Acta que literalmente dice:

#### DIVISION Y DEMARCACION CANTONAL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES

“Sesión Nº 2. — En la ciudad de Juigalpa, a las diez de la mañana del día diez y siete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Reúniendo el Tribunal Departamental Electoral del Departamento de Chontales, con asistencia del Presidente don Marco Tulio Martínez Duarte, del Juez Electoral Propietario nombrado por el Honorable Tribunal Supremo Electoral, don Humberto Figueroa Alonso, del Juez Electoral Propietario del Partido Liberal Nacionalista, don Luis Felipe Castrillo Morales, del Juez Electoral Conservador Nicaragüense don Pedro Alvarez Corrales y del secretario del Tribunal don Alberto Obando Monterrey, con el objeto de celebrar sesión para proceder a la división y demarcación cantonal de este Departamento de Chontales, ordenada por el Arto. 37 de la Ley Electoral vigente.

El Presidente declara abierta la sesión y después de discutir suficientemente, con el voto unánime de sus miembros.

Acuerda:

Dividir este Departamento de Chontales, en los cantones Electorales siguientes:

#### MUNICIPIO DE JUIGALPA

1) — *Cantón Norte* Nº 1 (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la parte Norte de la ciudad, partiendo de la esquina de la escuela José Aníbal Montiel, sobre la calle de Palo Solo o Calle Central, hacia el Oriente, hasta llegar al río Mayales y de la misma esquina de la mencionada escuela sobre la Avenida Toledo o Avenida Central hacia el Norte, hasta llegar a la esquina de las oficinas de comunicaciones, de donde dobla hacia el Oriente sobre la tercera calle Norte, hasta el final de dicha avenida. Sus linderos son: Norte, cantón Norte Nº 2; Sur, cantón Oriental Nº 1; Oriente, cantón Mira

Lagos y Poniente, cantón Occidental N° 1.

2) — *Cantón Norte N° 2* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la parte Norte de la ciudad, partiendo de la esquina de la oficina de comunicaciones sobre la tercera avenida Norte, hacia el Oriente hasta llegar al final de dicha avenida; y de la misma esquina de la oficina de comunicaciones sobre la Avenida Toledo o Avenida Central hacia el Norte, hasta el final de dicha avenida. Sus linderos son: Norte, cantón Agua Caliente; Sur, cantón Norte N° 1; Oriente, cantón Mira Lagos y Poniente, cantón Occidental N° 2.

3) — *Cantón Sur N° 1* (Mesa Urbana) A este cantón le corresponde la parte Sur de la ciudad, partiendo de la esquina de la casa de habitación de la familia Ríos Montiel frente al parque central, con rumbo Sur, sobre la Avenida Toledo o Avenida Central, hasta llegar a la esquina del taller de talabartería de los hermanos Aguilar, de donde dobla hacia el Poniente, sobre la tercera calle Sur, hasta el otro lado de la carretera al Rama, y de la esquina de la familia Ríos Montiel sobre la calle Palo Solo hacia el Poniente, hasta el otro lado de la carretera al Rama. Sus linderos son: Norte, cantón Norte N° 1; Sur, cantón Sur N° 2; Oriente, cantón Oriental N° 1; y Poniente, cantón Quebrada del Potrero.

4) — *Cantón Sur N° 2* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la parte Sur de la ciudad, partiendo de la esquina del taller de los hermanos Aguilar, sobre la avenida Toledo, con rumbo Sur, sobre dicha avenida hasta el río Mayales y de la misma esquina de los hermanos Aguilar hacia el Poniente hasta llegar al otro lado de la carretera al Rama. Sus linderos son: Norte, cantón Norte N° 1; Sur, cantón Santa Rita; Oriente, cantón Oriental N° 2 y Poniente, cantón Quebrada del Potrero.

5) — *Cantón Oriental N° 1* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la parte Oriental de la ciudad, partiendo de la esquina Occidental del parque Central frente a la escuela de José Aníbal Montiel, hacia el Sur sobre la avenida Toledo, hasta la esquina del taller de talabartería de los hermanos Aguilar, de donde toma hacia el Oriente sobre la tercera calle Sur, hasta el final de dicha calle y de la misma esquina Occidental del parque central, sobre la calle de Palo Solo hacia el Oriente, hasta el final de dicha calle. Sus linderos son: Norte, cantón Norte N° 1; Sur, cantón Oriental N° 2; Oriente, cantón Mira Lagos y Poniente, cantón Sur N° 2.

6) — *Cantón Oriental N° 2* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la parte Oriental de la ciudad, partiendo de

la esquina del taller de los hermanos Aguilar sobre la avenida Toledo, hacia el Sur, hasta el río Mayales y de la misma esquina del taller de los hermanos Aguilar, hacia el Oriente sobre la tercera calle Sur, hasta el final de dicha calle. Sus linderos son: Norte, cantón Oriental N° 1; Sur, cantón Santa Rita; Oriente, cantón Mira Lagos y Poniente, cantón Sur N° 2.

7) — *Cantón Occidental N° 1* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la parte Occidental de la ciudad, partiendo de la esquina de la casa de doña Elda Morales, hacia el Norte, sobre la avenida Toledo, hasta la oficina de comunicaciones de donde dobla hacia el Poniente, sobre la tercera calle Norte, hasta el final de dicha calle al otro lado de la carretera al Rama y da la misma esquina de la casa de doña Elda Morales, hacia el Poniente, sobre la calle de Palo Solo, hasta el final de dicha calle del otro lado de la carretera al Rama. Sus linderos son: Norte, cantón Occidental N° 2; Sur, cantón Sur N° 1; Oriente, cantón Norte N° 1 y Poniente, cantón Quebrada del Potrero.

8) — *Cantón Occidental N° 2* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la parte occidental de la ciudad, partiendo de la esquina de la oficina de comunicaciones sobre la avenida Toledo, hacia el Norte, hasta el final de dicha avenida y de la misma esquina de la oficina de comunicaciones hacia el Poniente, sobre la tercera calle Norte, hasta el otro lado de dicha calle del otro lado de la carretera al Rama. Sus linderos son: Norte, cantón Agua Caliente; Sur, cantón Occidental N° 1; Oriente, cantón Norte N° 2 y Poniente, cantón, Quebrada del Potrero.

9) — *Cantón Santa Rita* (Mesa Rural) — A Este cantón le corresponden las comarcas de Santa Rita, Apompoá, Amerrisque y San Antonio. Sus linderos son: Norte, cantón Oriental; Sur, Municipio de Acoyapa; Oriente, Municipio de San Pedro de Lóvago y Poniente, cantón Quebrada del Potrero.

10) — *Cantón Quebrada del Potrero* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponde las comarcas El Cóbano, San Ramón, San Miguelito y la parte Noreste de la comarca Hato Grande. Sus linderos son: Norte, cantón las Lajitas; Sur, cantón Hato Grande; Oriente, cantón Occidental y Poniente, cantón Hato Grande.

11) — *Cantón Hato Grande* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponden las comarcas El Arrayán, El Hatío, Puerto Díaz y la parte central y Sur Occidental de la comarca Hato Grande. Sus linderos son: Norte, cantón Quebrada del Potrero; Sur, el Gran Lago; Oriente, cantón Que-

brada del Potrero y Poniente, el Gran Lago y parte del cantón Piedra Pintada.

12) — *Cantón San Esteban* (Mesa Rural en la comarca San Esteban) — A este cantón le corresponde las comarcas San Esteban y el Naranjito. Sus linderos son: Norte, cantón Las Lajitas; Sur, cantón Quebrada del Potrero; Oriente, cantón Las Lajitas y Poniente, cantón Piedra Pintada.

13) — *Cantón Las Lajitas* (Mesa rural en la comarca San Diego) — A este cantón le corresponden las comarcas San Diego y el paraje Las Lajitas. Sus linderos son: Norte, cantón Llano Grande; Sur, cantón Quebrada del Potrero; Oriente, cantón occidental N° 2 y Poniente, cantón San Esteban.

14) — *Cantón Llano Grande N° 1* (Mesa Rural en el caserío Llano Grande) — A este cantón le corresponden la comarca Santa Juana y la parte Occidental de la comarca Llano Grande, dividida por la carretera que de Juigalpa conduce a Cuapa. Sus linderos son: Norte, cantón Cuapa N° 2; Sur, cantón Llano Grande N° 2; Oriente, cantón Agua Caliente y Poniente, cantón San Patricio.

15) — *Cantón Llano Grande N° 2* (Mesa Rural en la comarca Llano Grande) — A este cantón le corresponde la parte Oriental de la comarca Llano Grande, dividida por la carretera que de Juigalpa conduce a Cuapa y la comarca el Huasimal y sus linderos son: Oriente, cantón Agua Caliente; y Poniente, cantón San Diego; Norte, cantón Llano Grande N° 1 y Sur, cantón Agua Caliente.

16) — *Cantón Cuapa N° 1* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponde toda la población rural del Valle de Cuapa y la Comarca El Venado y la parte Occidental de la comarca El Silencio. Sus linderos son: Oriente y Norte, cantón Cuapa N° 2; Sur, cantón Llano Grande y Poniente, Municipio de Comalapa.

17) — *Cantón Cuapa N° 2* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponde toda la población urbana del Valle de Cuapa y sus linderos son: Oriente, cantón El Zancudo; Poniente, cantón Cuapa N° 1; Norte, Cantón Cuapa N° 1 y Sur cantón Llano Grande.

18) — *Cantón El Zancudo* (Mesa Rural en la Comarca El Zancudo) — A este cantón le corresponden las comarcas El Zancudo y la parte Oriental de la comarca El Silencio y sus linderos son: Norte, Municipio de Camoapa; Sur, cantón Cuapa N° 2; Oriente, Municipio de La Libertad y Poniente, cantón Cuapa N° 2.

19) — *Cantón Agua Caliente* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponden

las comarcas de Agua Caliente, El Desplado, Agua Buena y Chavarría.

Sus linderos son: Norte, cantón Cuapa N° 1; Sur y Poniente, cantón Llano Grande y Oriente, cantón Mira Lagos.

20) — *Cantón El Quebrantadero* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponden las comarcas El Quebrantadero y Piedras Grandes. Sus linderos son: Oriente, cantón Mira Lagos; Poniente, cantón Oriental N° 1; Norte; cantón Agua Caliente y Sur, cantón Santa Rita.

21) — *Cantón Mira Lagos* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponden las comarcas San Francisco del Coyol, San Francisco del Gamalote y las Chuspas. Sus linderos son: Oriente y Norte, Municipio de La Libertad; Sur y Poniente, Cantón El Quebrantadero.

22) — *Cantón Piedra Pintada N° 1* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponde el paraje San Pancho y la mitad de la comarca Piedra Pintada, dividida por el camino que sale de Cuisalá hasta pegar con el sitio Santa Clara. Sus linderos son: Norte, cantón San Patricio y Comalapa; Sur y Poniente, cantón Piedra Pintada N° 2 y Oriente, cantón San Esteban.

23) — *Cantón Piedra Pintada N° 2* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponde el paraje Santa Clara y la parte Occidental de la comarca Piedra Pintada. Sus linderos son: Oriente, cantón Piedra Pintada N° 1; Poniente y Norte, cantón San Patricio de Comalapa y Sur, cantón Hato Grande.

Al Municipio de Juigalpa le corresponden ocho cantones urbanos y quince rurales.

#### MUNICIPIO DE ACOYAPA

24) — *Cantón Oriental N° 1* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la parte Oriental de la ciudad, dividida por la avenida Central, más el caserío Lóvago y la finca del Paraíso, San Ramón y las Mesas. Sus linderos son: Norte, resto de la comarca San Lucas y Municipio de San Pedro de Lóvago; Sur, cantón Santa Marta, Oriente, cantón Oriental N° 2 y Poniente, cantón Occidental N° 1.

25) — *Cantón San Lucas* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponden el resto de la comarca San Lucas. Sus linderos son: Norte, Municipio de San Pedro de Lóvago y parte del cantón Oriental N° 1; Sur y Oriente, cantón Guanacastillo y Poniente cantón Oriental N° 1.

26) — *Cantón Occidental N° 1* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la parte Occidental de la ciudad, dividida por la avenida central y los caseríos Punta de Suelo y las Lomitas. Sus lin-

deros son: Norte, Jurisdicción de San Pedro de Lóvago; Sur, cantón Santa Marta; Oriente, cantón Oriental N° 1 y Poniente, cantón Occidental N° 2.

27) — *Cantón San Agustín* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponde el resto de la comarca San Agustín. Sus linderos son: Norte, Jurisdicción de San Pedro de Lóvago; Sur, cantón Santa Marta; Oriente, cantón Occidental N° 1 y Poniente, El Gran Lago y Jurisdicción de Juigalpa.

28) — *Cantón Guanacastillo N° 1* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponden una parte de la comarca Guanacastillo y la comarca El Arado, dividido por una línea recta que partiendo del paso Hojachigual en el río Ojo Cuape, termina en el paso San Sebastián en el río de Aguas. Sus linderos son: Oriente, cantón Guanacastillo N° 2; Poniente, cantón Santa Marta; Norte, cantón Occidental N° 1 y Sur, cantón La Manga.

29) — *Cantón Guanacastillo N° 2* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponde el resto de la comarca Guanacastillo, partiendo del paso el Hojachigual al paso San Sebastián en el río de Aguas. Sus linderos son: Norte, cantón Occidental N° 2; Sur, cantón La Manga; Oriente, Santo Tomás y Las Pavas y Poniente, cantón Guanacastillo N° 1.

30) — *Cantón La Manga* (Mesa rural en la comarca La Manga) — A este cantón le corresponde la comarca La Manga y la parte Sur de la comarca Guanacastillo dividida por el río de Aguas. Sus linderos son: Norte, cantón Guanacastillo; Sur, Jurisdicción del Departamento del Río San Juan; Oriente, Jurisdicción del Municipio de Villa Somoza y Poniente, cantón Guanacastillo y parte de la jurisdicción del Departamento de Río San Juan.

31) — *Cantón San Pablo* (Mesa Rural en la comarca San Pablo) — A este cantón le corresponde la comarca San Pablo y sus linderos son: Norte, cantón Oriental y Guanacastillo; Sur, Jurisdicción del Río San Juan; Oriente cantón La Manga y Jurisdicción del Departamento de Río San Juan y Poniente, cantón Occidental.

32) — *Cantón Las Pavas* (Mesa Rural en la comarca Las Pavas) — Le corresponde la comarca Las Pavas. Sus linderos son: Norte, Municipio de Santo Tomás y Villa Somoza; Sur, cantón La Manga; Oriente, Municipio de Villa Somoza y Santo Tomás y Poniente, cantón Guanacastillo.

33) — *Cantón Santa Marta* (Mesa Rural en la comarca Santa Marta) — A este cantón le corresponden las comarcas San-

ta Marta y San Ignacio y sus linderos son: Oriente, cantón Guanacastillo y San Pablo; Poniente, El Gran Lago de Nicaragua Norte, cantón Occidental y Sur, cantón San Pablo. A este Municipio en total le corresponden ocho cantones rurales y dos urbanos.

#### MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LÓVAGO

A este Municipio le corresponden nueve cantones de los cuales, cuatro son Urbanos y cinco son Rurales, así:

34) — *Cantón Central N° 1* Mesa Central N° 1 (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde toda la población urbana y sus linderos son: Norte, cantón central N° 2; Sur, cantón Occidental; Oriente, cantón Sancíbar y Poniente, cantón San Bartolo.

35) — *Cantón Central N° 2* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponden las comarcas Palo Solo, Pulvazán, Potrero Cerrado, La Pintada y Moluco. Sus linderos son: Norte y Oriente, cantón Sancíbar; Sur, cantón Central N° 1 y Poniente, cantón San Bartolo.

36) — *Cantón Occidental N° 1* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponden las comarcas Cunaguas. Sus linderos son: Norte, cantón Central N° 1; Sur, cantón Occidental N° 2; Oriente, cantón Central N° 1 y Poniente, cantón San Bartolo.

37) — *Cantón Occidental N° 2* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la comarca La Nambara y sus linderos son: Norte, cantón Occidental N° 1; Sur, cantón Central N° 2; Oriente, cantón Central N° 1 y Poniente, cantón San Bartolo.

38) — *Cantón Bulín N° 1* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponden las comarcas Bulín y El Manzano. Sus linderos son: Norte, jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo; Sur y Oriente, cantón Bulín N° 2 y Poniente, cantón Sancíbar.

39) — *Cantón Bulín N° 2* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponden las comarcas Los Cerritos y Las Sardinas. Sus linderos son: Norte y Oriente, cantón Bulín N° 1; Sur y Poniente, cantón Sancíbar.

40) — *Cantón San Bartolo* (Mesa Rural en la comarca San Bartolo) — A este cantón le corresponden las comarcas San Bartolo y Llano de los Pedros y sus linderos son: Norte, y Oriente, cantón Central; Sur, Jurisdicción del Municipio de Santo Tomás y Poniente, cantón La Palma.

41) — *Cantón La Palma* (Mesa Rural en el caserío La Palma) — A este cantón le corresponden las comarcas La Palma, El Juste y Saca Guacal y sus linderos son:

Norte, cantón Occidental; Sur, Jurisdicción del Municipio de Acoyapa; Oriente, cantón Occidental y Poniente, Jurisdicción del Municipio de Juigalpa.

42) — *Cantón Sancibar* (Mesa Rural en la comarca Sancibar) — A este cantón le corresponden las comarcas Sancibar, El Zapotal y Banadí y sus linderos son: Norte, Jurisdicción del Municipio de La Libertad; Sur, Jurisdicción del Municipio de Santo Tomás; Oriente, cantón Bulún y Poniente, cantón Central.

#### MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

A este Municipio le corresponden ocho cantones de los cuales, tres son Urbanos y cinco son Rurales, así:

43) — *Cantón El Morro* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponden las comarcas Caña de Castilla, San Buena Ventura, San Francisco del Gamalote, Llano Largo, El Cosmatío y Zapote de Occidente y Río Mico. Sus linderos son: Norte, cantón Central; Sur, Municipio de San Pedro de Lóvago; Oriente, Municipio de Santo Domingo y Poniente, Municipio de Juigalpa.

44) — *Cantón El Bajo* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponden las comarcas Babilonia, Carquita, El Chamarro y Zapote de Oriente y Pijivalle de las Brisas, Sus linderos son: Norte, cantón Parlamento; Sur, cantón Central; Oriente, cantón El Morro y Poniente, cantón Parlamento.

45) — *Cantón Central* (Mesa Urbana) — A este cantón le corresponde la población urbana de la ciudad de La Libertad y la comarca Villa Hermosa. Sus linderos son: Norte y Poniente, cantón El Bajo; Sur y Oriente, cantón El Morro.

46) — *Cantón El Parlamento* (Mesa Rural en la comarca El Parlamento) — A este cantón le corresponden las comarcas Betulia, El Parlamento y Pijivalle de las Brisas. Sus linderos son: Norte, cantón Quisaura; Sur, cantón de El Bajo; Oriente, cantón de Marcelino; Poniente, Municipio de Juigalpa.

47) — *Cantón Quisaura* (Mesa Rural en la comarca Quisaura) — A este cantón le corresponden las comarcas de Pedernal y Tagua, Amores del Sol y Quisaura. Sus linderos son: Norte, Municipio de Juigalpa; Sur, cantón de El Parlamento Oriente; cantón de Marcelino y Poniente, cantón El Parlamento.

48) — *Cantón Marcelino* N° 1 (Mesa Rural) — Le corresponde la comarca Marcelino. Sus linderos son: Norte, Municipio de Santo Domingo; Sur, cantón Marcelino N° 2; Oriente, Departamento de Zelaya y Poniente, cantón Quisaura.

49) — *Cantón Marcelino* N° 2 (Mesa Rural) — Le corresponden las comarcas Tipilma, Cerros y San Antonio. Sus linderos son: Norte, cantón Marcelino N° 1; Sur y Poniente, cantón Marcelino N° 3 y Oriente, cantón Quisaura.

50) — *Cantón Marcelino* N° 3 (Mesa Rural) — Le corresponde la comarca El Castillo. Sus linderos son: Norte, y Poniente, cantón Marcelino N° 2; Sur y Oriente, cantón Marcelino N° 1.

#### MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

A este Municipio le corresponden doce cantones, de los cuales cinco son Urbanos y siete son Rurales, así:

51) — *Cantón Norte* N° 1 (Mesa Urbana en Santo Domingo) — Le corresponde la parte Norte de la ciudad, dividida por la calle Fátima y las comarcas, Carga Grande, Timulí y El Sabalar. Sus linderos son: Norte y Occidente, Jurisdicción de La Libertad; Sur y Oriente, cantón Norte.

52) — *Cantón Norte* N° 2 (Mesa Urbana en Santo Domingo) — Le corresponde la parte norte de la ciudad, dividida por la calle Fátima y la calle Real. Le corresponden las comarcas, Curinguás, El Camastro y Tagua. Sus linderos son; Norte y Occidente, Jurisdicción de La Libertad; Sur y Oriente, cantón Norte.

53) — *Cantón Central* (Mesa Urbana en la ciudad de Santo Domingo) — Le corresponde la parte Central de la ciudad, desde la avenida Fátima hasta la calle y puente de don Abel Rosmas y Las comarcas Dos Bocas, El Chile y parte de Palmira. Sus linderos son: Norte, Cantón Norte N° 2; Sur, Jurisdicción del Municipio de La Libertad y la de San Pedro de Lóvago; Oriente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro de Lóvago y Poniente, Jurisdicción del Municipio de La Libertad.

54) — *Cantón Sur* N° 1 (Mesa Urbana en Santo Domingo) — Le corresponde el caserío de El Jabalí y las comarcas de El Salto, El Zapote y El Escándalo. Sus linderos son: Norte, cantón Sur N° 2; Sur y Oriente, Jurisdicción del Municipio de La Libertad y la de San Pedro de Lóvago y Poniente, Jurisdicción del Municipio de La Libertad,

55) — *Cantón Sur* N° 2 (Mesa Urbana en la ciudad de Santo Domingo) — Le corresponde el barrio de Las Banderas, dividida por la carretera de El Jabalí y las comarcas; Fruta de Pan y la de Banadí y parte de la comarca El Mono y El Guineal. Sus linderos son: Norte, cantón central; Sur y Orietne, cantón Sur N° 1; y Poniente, cantón Sur N° 2.

56) — *Cantón Cuscuás* N° 1 (Mesa Ru-

ral) — Le corresponden las comarcas Cusuca, La Toboba y El Carrisal y parte de la comarca de Cuscuás. Sus linderos son: Norte, línea divisoria con el Departamento de Matagalpa; Sur, Palmira; Este, comarca Tapalguás y Oeste, El Sabalar.

57) — *Cantón Cuscuás N° 2* (Mesa Rural) — Le corresponden las comarcas, parte de la comarca de Cuscuás, Cerro Chato y Palmira. Sus linderos son: Norte, Parte de Cuscuás; Sur, Palmira; Este, Tapalguás y Oeste, El Castillo.

58) — *Cantón Nahuahuás N° 1* (Mesa Rural) — Le corresponden, parte de las comarcas de Cusuca, Tapalguás y Nahuahuás. Sus linderos son: Norte, Costa Atlántica; Sur, El Chile; Este, Costa Atlántica y Oeste, El Chile.

59) — *Cantón Nahuahuás N° 2* (Mesa Rural) — Le corresponden parte de Tapalguás, Pilán, Cusuca y Nahuahuás. Sus linderos son: Norte, Costa Atlántica; Sur, El Guineal; Este, Costa Atlántica y Oeste, El Chile.

60) — *Cantón Tapalguás* (Mesa Rural) — Le corresponde parte de las comarcas de El Chile, Nahuahuás, Guineal y Pilán. Sus linderos son: Norte, Costa Atlántica; Sur, El Mono y Bulún; Este, La Costa Atlántica y Oeste, El Chile.

61) — *Cantón Pilán* (Mesa Rural) — Le corresponden parte de las comarcas El Guineal, Pilán y El Mono. Sus linderos son: Norte, Nahuahuás; Sur, Bulún y El Mono; Este, Costa Atlántica y Oeste, Tapalguás.

62) — *Cantón El Mono* (Mesa Rural) — Le corresponde parte de la comarca de Bulún y la de El Mono. Sus linderos son: Norte, Tapalguás; Sur, San Pedro de Lóvago; Este, Costa Atlántica y Oeste, Banadí.

#### MUNICIPIO DE COMALAPA

A este Municipio le corresponden siete cantones, de los cuales tres son Urbanos y cuatro Rurales, así:

63) — *Cantón Comalapa* (Mesa Urbana en Comalapa) — Le corresponde toda la población urbana y las comarcas de La Concepción y La Concha. Sus linderos son: Norte, cantón El Pochote; Sur, Jurisdicción del Municipio de Juigalpa; Oriente, cantón Miraguás y Poniente, cantón Buenos Aires.

64) — *Cantón Miraguás* (Mesa Urbana en Comalapa) — Le corresponden las comarcas de Miraguás N° 1, Miraguás N° 2 y El Cangrejal. Sus linderos son: Norte, Jurisdicción del Municipio de Camoapa; Sur, cantón La Virgen, Oriente, Jurisdicción del Municipio de Juigalpa y Poniente, cantón El Pochote.

65) — *Cantón La Virgen* (Mesa Urbana en Comalapa) — Le corresponden las co-

marcas El Jocote y La Montañita de Arriba. Sus linderos son: Norte, cantón Miraguás; Sur, cantón Comalapa; Oriente, cantón Miraguás y Poniente, cantón Buenos Aires.

66) — *Cantón El Pochote* (Mesa Rural en la comarca El Pochote) — Le corresponden las comarcas El Pochote y Los Potrerillos. Sus linderos son: Norte y Poniente, Jurisdicción del Departamento de Boaco; Oriente, cantón Miraguás y Sur, cantón Comalapa y Buenos Aires.

67) — *Cantón Buenos Aires* (Mesa Rural) — Le corresponde las comarcas Montañiate de Abajo y Jicotepe. Sus linderos son: Norte, cantón El Pochote; Sur, cantón San Patricio; Oriente, cantón Comalapa y Poniente, Jurisdicción Municipal de San Lorenzo en el Departamento de Boaco.

68) — *Cantón Espíritu Santo* (Mesa Rural) — Le corresponde parte de la comarca El Pochote y La Montañita de Arriba y los parajes, El Talpetate, y El Letrero. Sus linderos son: Norte y Oriente, cantón El Pochote; Sur cantón Buenos Aires y Poniente, Tecolostote.

69) — *Cantón San Patricio* (Mesa Rural en la comarca San Patricio) — Le corresponden las comarcas San Patricio, La Playa y Cuisalá. Sus linderos son: Norte y Poniente, cantón Buenos Aires; Sur, Municipio de Juigalpa y Oriente, cantón La Virgen.

#### MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

A este Municipio le corresponden seis cantones, de los cuales cuatro son Urbanos y dos son Rurales, así:

70) — *Cantón Norte* (Mesa Urbana) — Le corresponde la población Norte de la localidad, comprendida entre la calle Central y la Avenida Central, partiendo de la casa de la Sucesión de don José Angel Astorga y las comarcas Hatías, El Zapotal y Los Mollejones. Sus linderos son: Norte, Municipio de San Pedro de Lóvago; Sur, cantón Sur; Oriente, cantón Oriental y Poniente, cantón Occidental.

71) — *Cantón Sur* (Mesa Urbana) — Le corresponde toda la población de la parte Sur, de la localidad, comprendida entre la calle Central y la Avenida Central, partiendo de la casa de la Sucesión de don José Angel Astorga y las comarcas El Palmar y Las Mesas. Sus linderos son: Norte, cantón Norte; Sur, Municipio de Acoyapa; Oriente, cantón Oriental y Poniente, cantón Occidental.

72) — *Cantón Oriental* (Mesa Urbana) — Le corresponde la parte Oriental de la población, comprendida entre la Avenida Central y la calle Central partiendo de la esquina de la casa de la Sucesión de don

José Angel Astorga y sus linderos son: Norte, cantón Norte; Sur, Municipio de Acoyapa; Oriente, Municipio de Villa Somoza y Poniente, cantón Occidental.

73) — *Cantón Occidental* (Mesa Urbana) — Le corresponde la parte de la población comprendida entre la calle Central y la avenida Central, partiendo de la esquina de la casa de la Sucesión de don José Angel Astorga y las comarcas, El Alto y Tierra Blanca. Sus linderos son: Norte, Municipio de San Pedro de Lóvago; Sur, cantón Sur; Oriente, cantón Oriental y Poniente, Municipio de San Pedro de Lóvago.

74) — *Cantón Jicarito* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponde y comprende las comarcas, Jicarito y El Zurrón. Sus linderos son: Norte y Oriente, Municipio de Villa Somoza; Sur y Poniente, Municipio de Acoyapa.

75) — *Cantón Sierraguas* (Mesa Rural) — A este cantón le corresponden las comarcas, la Oropéndola, Sierraguas y Las Maravillas. Sus linderos son: Norte, Municipio de Santo Domingo; Sur y Oriente, Municipio del Rama y Poniente, Municipio de San Pedro de Lóvago.

#### MUNICIPIO DE VILLA SOMOZA

A este Municipio de Villa Somoza le corresponden catorce cantones de los cuales cuatro son Urbanos y diez son Rurales, así:

76) — *Cantón Oriental N° 1* (Mesa Urbana en Villa Somoza) — Comprende la parte Oriental de la población dividida por la Avenida Central o del Mercado y la calle principal o del Boulevard, le corresponde la parte Oriental - urbana de la población, que corre de la esquina o parque de proyecto esquina opuesta a Josefina Gil v. de Cisne, sobre la avenida que viene del Mercado cruzando la calle principal hacia la casa de Claudio Sevilla a topar con los encierros de Domingo Reyes Dávila y de la misma esquina sobre la calle principal o del Boulevard hacia la casa de Juan López hoy Rufino Dávila a topar con encierros El Marañón de Armengol Centeno y las comarcas La Angostura N° 1 y El Lajeroso. Sus linderos son: Norte, cantón Oriental N° 2 urbano; Sur, cantón urbano Occidental N° 1; Oriente, Jurisdicción del Departamento de Zelaya y Poniente, cantón urbano Occidental N° 1.

77) — *Cantón Oriental N° 2* (Mesa Urbana en Villa Somoza en la parte Oriental de la población dividida por la avenida Central o del Mercado y la calle principal o del Boulevard, comprende la parte Oriental de la población urbana de la esquina de la casa del señor José Dolores Quezada Cornejo, sobre la avenida Central o del Mercado, hacia la casa de Eduardo

Duarte y sobre la calle principal o del Boulevard, hacia la casa de la Planta Eléctrica a topar con encierros El Marañón de Armengol Centeno y le corresponden las comarcas La Angostura N° 2, El Hojachigual y El Guarumo. Sus linderos son: Oriente, parte del cantón Oriental N° 1 y Jurisdicción de Santo Tomás; Poniente, cantón Occidental urbano N° 2; Norte, Jurisdicción de Santo Tomás y Sur, cantón Oriental N° 1.

78) — *Cantón Occidental N° 1* (Mesa urbana en Villa Somoza) — Comprende la parte Occidental de la población de la esquina de la Sucesión del General Luciano Astorga Fonseca, sobre la avenida Central o del Mercado hacia la casa de Abelino Somoza a topar con encierros de Domingo Reyes Dávila y sobre la calle principal o del Boulevard hacia el tope de la casa de Patricio Jarquín y las comarcas El Riño y Hamacas. Sus linderos son: Oriente, cantón Oriental N° 1; Poniente, Jurisdicción de los Municipios de Santo Tomás y Acoyapa; Norte, cantón Occidental N° 2 y Sur, cantón Occidental de Muihan.

79) — *Cantón Occidental N° 2* (Mesa Urbana en Villa Somoza). Dividida por la avenida Central o del Mercado y la calle principal o del Boulevard. Comprende la parte Occidental de la población de la esquina de Josefina Gil v. de Cisne sobre la Avenida Central o del Mercado, hacia la casa de Pastora Fonseca y Virgilia Dávila y sobre la calle principal o del Boulevard hacia el tope de la casa de Patricia Jarquín incluyendo dicha casa y la comarca Santa Clara. Sus linderos son: Oriente, cantón Oriental N° 2; Poniente, Jurisdicción de Santo Tomás; Norte, Jurisdicción de Santo Tomás y Sur, cantón Central N° 2.

80) — *Cantón Chilamate Oriental* (Mesa Rural en la comarca El Chilamate) — Comprende la parte Oriental del caserío, dividido por las casas de Obdulko Argüello y José A. Salcedo, línea recta cruzando la carretera al Atlántico a topar con encierros que corren paralelos a la carretera al Atlántico, lado derecho de Villa Somoza hacia el Rama, ambos lados de la carretera misma y la comarca Medio Mundo. Sus linderos son: Oriente, Departamento de Zelaya y cantón Chilamate Occidental; Poniente, cantones Chilamate Occidental y El Coral; Norte, Departamento de Zelaya y Sur, cantón La Gateada Oriental N° 1.

81) — *Cantón Chilamate Occidental* (Mesa rural en el caserío El Chilamate) — Comprende la parte Occidental del caserío y la comarca El Chilamate y Quebrada Grande. Sus linderos son: Oriente, cantón Oriental; Poniente, cantón Oriental N° 2

La Gateada; Norte, Departamento de Zelaya y Sur, cantón La Gateada N° 1 y cantón Oriental N° 2 La Gateada.

82) — *Cantón Muhan Oriental* (Mesa Rural en el caserío de Muhan, abarca la parte Oriental del caserío, dividida por el gancho de camino que forma la antigua carretera al Atlántico o calle principal de Muhan con la carretera definitiva al Atlántico, línea recta a topar con las cercas o potreros de Lutgarda v. de Argüello y las comarcas Chagüitillo y Garrobo Grande. Sus linderos son: Oriente, cantón Occidental La Gateada N° 2; Poniente, cantón Occidental Muhan; Norte, Departamento de Zelaya y Sur, cantón Occidental Muhan y Departamento Río San Juan.

83) — *Cantón Muhan Occidental* (Mesa Rural en el caserío de Muhan, abarca la parte Occidental del caserío dividido por el gancho de camino formado por la antigua carretera al Atlántico o calle principal de Muhan con la carretera definitiva al Atlántico línea recta a topar con las cercas o potreros de Lutgarda v. de Argüello y las comarcas Las Pavas y Muhan N° 1 y Muhan N° 2. Sus linderos son: Oriente, cantón Oriental; Poniente, cantón Occidental N° 1 de Villa Somoza; Norte, cantón Oriental de Muhan y Sur, Jurisdicción del Municipio de Acoyapa.

84) — *Cantón El Coral Oriental* (Mesa Rural en el caserío El Coral de la Jurisdicción de Villa Somoza. Comprende la parte Oriental del caserío, dividido por una línea recta siguiendo la línea del camino que viene de la Hacienda Valencia cruzando la calle principal del caserío cortándola en forma de cruz siempre línea recta hasta topar con la línea divisoria de Chontales y el Departamento de Zelaya y parte de la comarca El Coral sobre la línea de los Departamentos de Zelaya y Río San Juan, comprendiendo los vecindarios de los Pijivalles, El Granadino y La Guatuzá. Sus linderos son: Oriente, Departamento de Río San Juan; Poniente, cantón Occidental El Coral; Norte, Departamento de Zelaya y Sur, Departamento de Río San Juan, y cantón Occidental El Coral.

85) — *Cantón El Coral Occidental* (Mesa Rural en el caserío El Coral. Comprende la parte Occidental del caserío, dividida por la línea recta del camino que viene de la Hacienda Valencia, cruzando la calle principal del caserío, cortándola en forma de cruz siempre en línea recta a topar con la línea divisoria de los Departamentos de Chontales y Zelaya y parte de la comarca El Coral entre la línea recta que viene de la Hacienda Valencia a topar con el cantón Chilamate Oriental del Departamento del Río San Juan. Sus linderos son: Oriente, cantón Oriental El Coral; Poniente, cantón Oriental El Chilamate y Depar-

tamento de Río San Juan; Norte, Departamento de Zelaya y Sur, Departamento de Río San Juan.

86) — *Cantón La Gateada Oriental N° 1* (Mesa Rural en el caserío La Gateada). Comprende la parte Oriental del caserío dividido por la calle que corre oblicua desde la plaza frente a la Ermita hacia la otra plaza de juegos, cruzando la carretera al Atlántico y siguiendo entre las casas de Leonardo Argüello y Sebastián Sevilla y la parte del caserío comprendido de la casa de los Pineda hasta la casa de Mateo Artola y la comarca Casmusasca N° 2. Sus linderos son: Norte, Departamento de Zelaya; Sur, cantón La Gateada Occidental N° 2; Oriente, cantón La Gateada Oriental N° 2 y Poniente, cantón La Gateada Occidental N° 2.

87) — *Cantón La Gateada Oriental N° 2* (Mesa Rural en el caserío La Gateada). Comprende la parte Oriental del caserío dividido por la calle que corre oblicua de la plaza frente a la Ermita cruzando la carretera al Atlántico, siguiendo entre las casas de Leonardo Argüello y Sebastián Sevilla hasta la plaza de juegos, inclusive las casas que corren al lado izquierdo de la carretera, de la casa siguiente a la casa de los Pineda y la Punta de Plancha o ángulo que forma el lado derecho de la carretera sobre el lado izquierdo de la calle que corre oblicua que va de la carretera a la plaza frente a la Ermita hasta el fin de dicha calle yendo para donde los Pérez y los vecindarios del Cerro de La Gateada y Rinconadas de la Curva hacia el Conejo y lo que abarca de la comarca La Gateada N° 1. Sus linderos son: Oriente, cantón Oriental N° 1 La Gateada; Poniente, cantón Occidental N° 2 La Gateada y cantón Oriental de Muhan; Norte, cantón Occidental de El Chilamate y Sur, cantón Occidental Muhan y Río San Juan.

88) — *Cantón La Gateada Occidental N° 1*. (Mesa Rural en el caserío La Gateada) — Comprende la parte Occidental del caserío dividido por la calle que corre oblicua que viene de la plaza frente a la Ermita y cruza la carretera al Atlántico siguiendo entre las casas de Leonardo Argüello y Sebastián Sevilla, hasta la otra plaza de juegos y las casas del caserío comprendidas sobre la margen derecha de la carretera yendo de Villa Somoza hacia el Rama y siguiendo la margen derecha de la calle que corre oblicua que viene de la plaza de la Ermita hasta el fin de dicha calle y la comarca La Gateada N° 2 y lo que abarca de la comarca La Gateada N° 1. Sus linderos son: Oriente, cantón La Gateada Oriental N° 2, cantón Occidental El Coral y Departamento de Río San Juan; Poniente, cantón La Gateada Occidental N°

2; Norte, cantones N° 1 y N° 2 Orientales de La Gateada y Sur, cantón Muhan Oriental N° 1 y Departamento de Río San Juan.

89) — *Cantón La Gateada Occidental* N° 2 (Mesa Rural en el caserío La Gateada). — Comprende la parte Occidental del caserío formado por el lado izquierdo de la carretera al Atlántico yendo de Villa Somoza hacia al Rama hasta encontrar con la calle que viene oblicua de la plaza frente a la Ermita, cruzando dicha carretera entre las casas de Sebastián Sevilla y Leonardo Argüello, siguiendo a la izquierda de dicha calle hasta donde se extingue y la comarca de Casmusasca N° 1. Sus linderos son: Oriente, cantón La Gateada Occidental N° 1; Poniente, Departamento de Zelaya; Norte, cantón La Gateada Oriental N° 1 y Sur; cantón La Gateada Occidental N° 1.

Art. II. — La anterior división y demarcación cantonal del Departamento de Chontales contiene Ochenta y Nueve cantones Electorales; de los cuales treinta y tres son cantones con mesas urbanas y cincuenta y seis son cantones con mesas rurales.

Art. III. — Envíese Certificación de la presente acta que contiene la división y demarcación cantonal Electoral del Departamento de Chontales, por medio del señor Presidente de este Tribunal Departamental Electoral autorizada por el secretario de este mismo Tribunal, al Honorable Tribunal Supremo Electoral, para los fines de Ley.

No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión después de leída, aprobada y firmada la presente acta. Corregido — y de la misma esquina — Avenida — y Oriente — y Poniente — ocho — nueve — cuatro — cinco — Cosmatío — Josefina — comprendiendo — y Las Mesas — San Lucas — San Agustín — Valen — Entre líneas — y parte Occidental de la comarca El Silencio — y la parte Oriental de la comarca — cantón — rural — del — del — y — Oriente — Jurisdicción del Poniente — casa — avenida — la casa de — a la — La Gateada Occidental N° 2. Valen — Testado. y — urbana — cantón Occidental — esquina — calle — definitiva — Departamento — Occidental N° 2 La Gateada — de — Lineado — del Juez Electoral Conservador Nicaragüense don Pedro Alvarez. — Vale. M. T. MARTINEZ. — LUIS FELIPE CASTRILLO M. — H. FIGUEROA A. — PEDRO J. ALVAREZ C. — ALBERTO OBANDO M. Srio".

Concuerda con su original, con el que fue debidamente cotejado y en virtud de lo mandado, libro la presente certificación en diez y seis hojas útiles que sello y firmo con el secretario que autoriza, en la

ciudad de Juigalpa, cabecera del Departamento de Chontales, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. CORREGIDO. — Sur — comarca — Grande — rural — Poniente — Betulia — Sur — Departamento — coresponde — rural — Aires — Angel — esquina — Patricia — Obdulio — Atlántico — Rama — margen — Argüello — cotejado — VALEN. — Sobre Borrado — Sur — de — Zancudo — cantón — Cantón Oriental N° 1, — Cantón San Lucas — cantón San Agustín — a este — urbana — Cusuca — Talpetate — cruza — acta — VALEN. — Entre línea — cantón — Vale. — Testado. — les — y — No vale. —

MARCO TULIO MARTINEZ DUARTE, Presidente del Tribunal Departamental Electoral de Chontales.

ALBERTO OBANDO MONTERREY, Secretario.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 7315 — B/U Nº 444235 — \$ 2,304.00

Once mañana, dieciocho de Octubre año en curso, venderáse martillo, local este Juzgado, siguientes muebles: Planta eléctrica «General Motor» 60 kilovatios; planta eléctrica marca «Fariman» de 5 kilovatios; motor marca «Evinrude» de 15 H. P.; motor marca «Evinrude» de 30 H. P.; serrucho marca «McCullock» modelo 99 con su sierra y taladro para hacer hoyo en tierra; tractor «Fordson Power Major»; tractor «Caterpillar» D-2; cortadora de láminas marca «PS&W»; prensa vulcanizadora de 485 watts; engrapadora eléctrica, serie 7867W, modelo 148; una engrapadora eléctrica, serie 7907W, modelo 148; un compresor de aire marca «Brunner»; un taladro eléctrico de alta presión, tipo D, marca «Southern Atlantic», con su prensa estabilizadora; una prensa mecánica pequeña; un esmeril eléctrico marca «Sioux»; un cargador de baterías marca «Exide»; un torno eléctrico marca «Southern Atlantic»; un doblador de láminas marca «Pexto»; un soldador eléctrico modelo 30-A; una botella de oxígeno con 1,500 libras; una engrasadora marca «Caterpillar» modelo 6521; una planta eléctrica marca «Kouler»; una máscara de soldador; un taladro eléctrico de mano marca «Skil»; una cautil eléctrico; un yunque de 84 Kg; una fragua con su soplador; una engrasadora modelo 1056S; una prensa vulcanizadora de 110 voltios; 6 lámparas Big-Beam; dos gatas de 5 toneladas; una gata de 15 toneladas; una prensa de carpintería No. 10; bomba de agua marca «Wisconsin»; diez trailers No. 30845; un trailer No. 30845; un nuevo No. 30845, sin llantas y sin caseta (sólo chasis); un trailer viejo con dos llantas de 1700x16, No. 30845, sin caseta; un trailer pequeño, todo de hierro, en regular estado, con sus dos llantas, serie SL-821; una prensa de tubo No. 2, marca Reed; un maneral No. F3/4100; dos raspadores de concha de biela, marca Belzer; una llave para bomba de agua No. 4106; una aceitera de mano; un soplete de gasolina; una extensión de luz; dos trailers de hierro color amarillo de 6 metros de largo y dos de ancho, No. Q27988358640, serie No. 638, con sus cuatro llantas de 1550x20, cada uno; una sierra eléctrica para carpintería marca De Walt, serie No. 179368, modelo QW-1; una embarcación denominada «Nicky J.» de 40 pies de largo, 7 de ancho y 4 pies de calado, de dos toneladas de capacidad, equipada con un

motor Diesel, marca General Motor de 83 HP, con una velocidad de 10 millas por hora y construida de madera; una aplanadora hechiza; una bomba de aire de mano; un medidor de ácido de baterías; un martillo de bola para mecánica, de una libra; un martillo de bola para mecánica, de dos y media libra; un martillo p'ántico; una prensadora de parche «Monkey Grulp»; dos limpiadores de tornillos para limpiarles el hilo; una bomba de presión para limpieza de máquinas; un compresor de anillos de pistón marca Belzer; un medidor metálico marca Innox; una maneral de fuerza de 14 pulgadas, dos llaves Sillson de 36 pulgadas; dos llaves Sillson de 18 pulgadas (inservibles); una llave Crescent de 12 pulgadas; dos marcos de sierra para cortar hierro; un extractor de válvulas No. CF-49; un extractor de engranaje pequeño No. 12-1; una llave cruz; un compás de hierro; un juego de llaves «L» compuesta de 19 piezas de 1/4" a 1", incompleto; quince llaves corona de diferentes medidas; una llave corona especial (encorvada); un calibrador de válvulas marca «FG-5»; una tenaza de 8 pulgadas; una tenaza de 10 pulgadas; una tenaza de punta; un juego llaves de copa Heavy Duty de 15/16" a 2" con su caja correspondiente para guardarlas; un juego de terreja y machuelos de 1/4" a 1" incompleto, rosca ordinaria; un juego de terraja y machuelos de 1/4" a 1", rosca fina, incompleto; catorce llaves de copia de diferentes medidas, con su maneral; veinte llaves fijas de diferentes medidas; seis llaves mixtas (fija y corona) de varias medidas; dieciocho destornilladores marca New Britain de diferentes tamaños y medidas; cinco destornilladores comunes; un juego de tarrajas de tubo de 1/2" a 2" con sus machuelos correspondientes (incompleto); una extensión de llave de 10 pulgadas; una extensión de llave de 18 pulgadas; veintidós tubos galvanizados de 2" por 21"; siete tubos galvanizados de 1/2" por 21"; seis radadores cortos, de cajas, con sus rodillos correspondientes de hierro; un rodador largo, de caja, con sus rodillos correspondientes de hierro; un rodador largo de cajas, con sus rodillos de hierro correspondientes; dos barras de hierro de 5"; doce palas; tres balines; cinco hachas; diez macanas; dos serruchos de podar; un rastrillo; dos mazos de 10 libras; una romana con su pilón con capacidad de 125 lbs; cinco cuchillas de cortar fruta; dos cuchillas de desmanar; una barra de hierro de 6'; cuatro tapones de aluminio de 3"; siete codos de aluminio de 4"; dos cruces de aluminio de 4"; tres planchas de aluminio; dos tubos cortos de aluminio de 4"; nueve mariposas de riego; cinco cucharitas para sembrar cacao; un tanque Bam-Pam (fuera de uso); un pico; una aceitera pequeña; dos baja hojas; un rollo de mecate de cabuya de 100 lbs. y de 1/16"; una porra de aluminio para cocinar; ciento veinte postes hechizos de hierro para poner banderas en la plantación para fumigar; un pluviómetro metálico; un estensil de letras; una mesa secadora con cinco láminas de zinc de 8'; cuarenta y cinco sacos de abono de Ures; un rifle de precisión marca Remington, calibre «22»; veinte cajas de tiros 30-30, conteniendo 20 tiros cada una; veinticinco tubos de aluminio para irrigación con sus boquillas de 2 1/2" por 3"; una bodega pequeña adscrita al taller de mecánica, conteniendo repuestos nuevos para maquinarias de Caterpillar, Fordson, Willys, Pernos de diferentes medidas, brocas de diferentes tamaños y medidas (de mecánica) tuercas, chavetas, una bomba fumigadora, motor No. 49516 de tres galones de capacidad; nueve romanas de bano, marca Borg modelo 4124C; veintidós bujías de 150 watts de la marca Osan; quince rollos de alambre de púas usado de 800 meta. más o menos c/u; un lavamanos de metal enlosado color blanco de 3 1/2" de largo por 2' de ancho; tres rollos carpas de plástico usadas de 20 mts. de largo por 15 mts. de ancho cada una; una bomba manual de gasolina hecha en Inglaterra N. H. No. O; una cama plegadiza de 5'10" de largo por 29" de ancho con su

colchón respectivo; once tijeras forradas de lona; once baldoces galvanizados de 2' y 1/2" de largo por 2" de ancho y 5" de fondo; una mesita hecha con madera de caoba de 3'2" de largo por 1'11" de ancho y 2'6" de alto; un estante de madera de pino de 7'9" de alto por 3'5" de ancho y 1'0" de fondo; veintitrés sillas hechas de madera de caoba; nueve mecedoras hechas de madera de caoba; una mesa de comedor hecha con madera de pino de 5'9" de largo por 3' de ancho y 2'6" de alto; un escaño de madera de caoba de 5'9" de largo por 1' de ancho y 1'6" de alto; trece sillas de madera de laurel pintadas de verde, entre ellas dos dobles; tres bancos de madera de caoba de 2'6" de alto; un escaño hecho con madera de caoba de 4" de largo por 2'6" de ancho por 1'9" de alto; una mesita de madera de pino de 2'5" de largo por 2' de ancho y 2'2" de alto; una mesita de madera de caoba de 3' de largo por 2'9" de ancho y 2'5" de alto; una estufita de Kerosene de un solo depósito; una camilla de hierro hechiza de 6' de largo por 2' de ancho y 1'6" de alto; ocho láminas de zinc nuevo de 10' de largo por 3' de ancho; nueve mangueras plásticas color verde de media pulgada de grueso por 15 mts. de largo; un aparador de 3'7" de alto por 2'8" de largo y 15" de fondo hecho de madera de caoba; una mesa de madera de laurel de 5'3" de largo por 2'9" de ancho y 25" de alto; una mesita de metal cuadrado de 2'5" de lado por 2' de alto; una cama de resorte de 6'3" de largo por 2'11" de ancho y 2'2" de alto, con su correspondiente colchón; un estante guardarrropa hecho de madera de caoba de 5'10" de alto por 2'11" de ancho y 1'8" de fondo; una mesita de madera de caoba de 2'2" de largo por 2'7" de ancho y 2'4" de alto; un lavamanos de madera de caoba con su pana correspondiente de 2'7" de largo por 1'8" de ancho y 2'8" de alto; una mesa de caoba de 3'3" de largo por 2'5" de ancho y 5'4" de alto; dos mesitas de noche de madera de caoba de 2' de largo por 1' de ancho y 11" de alto; cuatro sillas de metal color café; una mesa de madera de caoba de 3'3" de largo por 2'5" de ancho y 2'7" de alto; una cama de hierro matrimonial de 6' de largo por 4'4" de ancho y 1'3" de alto, con su correspondiente colchón; una mesita de noche de madera caoba de 1'11" de largo por 1'2" de ancho y 2" de alto; dos lavamanos de madera de caoba de 2' de largo por 1'6" de ancho y 2'5" de alto; un estante de madera de pino de 5'10" de alto por 5'8" de ancho y 1'9" de fondo; una mesa cuadrada de madera de laurel de 2'2" de lado por 2'4" de alto; un rollo de mecate de 1/16" de grueso y de 100 lbs. de peso; seis faros de color negro de marca Sig-Nal It; un rollo de plástico de tamaño 00125 de 800 yds. de largo por 27" de ancho; tres docenas de cabos de hacha nuevos; cinco hachas completas; cuatro macanas completas; tres mazos de 8 lbs. c/u; una máquina cortadora de césped marca Grafman modelo 1319130; una bomba de mano para hechar gasolina marca Tokneim No. 688; un embudo de zinc; cinco barras de acero de 7' de largo; una sierra circular de 2 1/2" pies de diámetro; una mesita de madera de caoba de 3' de largo por 2'6" de ancho y 2'6" de alto; una mesa de madera de laurel de 4' de largo por 2'3" de ancho y 2'9" de alto; una estufa de leña de dos depósitos de marca Dixie Belle; una caja de hierro color plomo de 1'9" de ancho por 1'10" de alto y 1'7" de fondo No. 39182 con su banco de madera; dos monturas en buen estado; una albarda en mal estado; dos mesas grandes para comedor de madera de pino de 6' de largo por 2'3" de ancho y 2'7" de alto; dos bancas de madera de laurel de 7' de largo por 1' de ancho y 1'6" alto; un serrucho de carpintería de 1'; un serrucho de carpintería de 2'; un cepillo de carpintería de 6'; dos cepillos de carpintería de 12"; una prensa de carpintería de 6' de largo; una prensa de carpintería de 4' de largo; dos prensas de carpintería de banco; un formón de carpintería de 1'; un formón de carpintería de 3/4"; dos brocas de carpintería de 1'; un trepano de hie-

tro; medio rollo de Ruberoide; medio galón de pintura ploma; seis bombas fumigadoras manuales marca Indian en regular estado de uso; una bomba fumigadora DB—Smith & Co para ganado; un extinguidor de incendios marca Piretas; una lámpara fluorescente de escritorio; macana doble para hacer hoyos en la tierra; un tecele grande sencillo; un tecele pequeño doble; dos camas de hierro con sus correspondientes resortes y colchones marca Legget; una mecedora de laurel enjuncada, seis sillitas de madera caoba enjuncada; un banquito de madera de cedro enjuncado; una cama de hierro plegadiza con su colchón; un microscopio marca «Carl Zeiss» con sus accesorios; tres galones de pintura marca Master Mixed; una mesa de comedor con juego de sillas forradas todos de madera laurel; un juego de muebles de sala compuesto de un sofá, cuatro sillones, una mesa y cuatro mesitas, todas de madera y esponja forradas; un mueble biblioteca madera de laurel con cuatro puertas de vidrio; una sillita plegadiza de madera con forro de lona color azul; un levanta corriente marca «Acm3» tipo T—1037; una mesita de juego de billar con sus accesorios; una mesita de dos patas rotilizas para adosarse a la pared; un aparador doble de madera de laurel; un estante para libros de dos depósitos; una cama doble de madera laurel; con cuatro colchones marca Fiesta; dos guardarropa madera de laurel de ocho gavetas cada uno; dos mesitas de noche de madera de laurel; un radio receptor marca Alicafter modelo SX—99 serie No. 118203 y su parlante; dos camas de madera de laurel con dos colchones cada una marca Fiesta; una mesita de noche; un sofá de madera de laurel con dos gavetas; una mesa de madera de caoba; un calentador de agua marca «John Wood» De Luxe; un biombo de madera laurel enrejillado; un ropero de madera de laurel sin divisiones de 78" de alto por 64" de ancho; una brocha de rodillo para pintar paredes; una refrigeradora eléctrica marca «Hotpoint» de 12 pies cúbicos; una estufa de gas marca Brown; dos mesitas de madera de laurel; una cama de hierro Simmons con su colchón marca Leader; un ropero madera de laurel de 78" de ancho y 68" de alto; una lámpara doble color celeste para cabecera de cama; veintituno lámparas de cielo raso con sus sombras; doce vasos de vidrio; una vasilla color amarillo de 23 piezas; cuatro copas para coñac; cinco copas finas para vino; veinte cucharas soperas metálicas; trece cucharaditas cafeteras metálicas, doce tenedores metálicos; dieciocho de mesa metálicos; seis copas sorbeteras de vidrio; dos azafates de vidrio; un pirex; una botella de vidrio para agua; una cafetera de aluminio; dos porras enlozadas con tapa; un rollo de esponja de 2"; un rayo de zinc; un coladorcito; un exprimidor de frutas; un cucharón ropero; cuatro cuchillos de cocina; un volteador de huevos; dos cucharones de cocina; un trinchante; tres panetas para hielo; dos pailas pequeñas para freír; una pañita enlozada; cuatro tasones chinos para sopa; cinco platos tendidos de loza; un juego de loza color marfil compuesto de 28 piezas; una máquina de moler carne marca Universal No. 333; una máquina de moler maíz marca Corona; un cortador de papas; una tasa medidora de aluminio para cocinas; una sartén de aluminio; diecisiete servilletas; cinco manteles; un pichel de vidrio; dos lampazos; una tina para lavar ropa de zinc; una lámpara de alcohol; dos camas de hierro con sus colchonetas respectivas; un ropero grande de madera de laurel; dos mesitas de madera de laurel pintadas de rosado; una banqueta de madera sin pintura; un rifle calibre «22» marca Savage en mal estado; cuatro galones de pintura marca Super Lux; una brocha de rodillo para pintar paredes; una brocha de cerdas para pintar de N"; una refrigeradora Eléctrica marca «Hotpoint» de 12 pies cúbicos; una estufa de gas marca Tapan; un gabinete de madera pequeño; un calentador de agua marca

Hicmart; tres mesas rústicas de madera; una plancha eléctrica marca AEG; dos radiotelefonos completos marca Viking; un juego de muebles de comedor compuesto de una mesa y 8 sillitas todos de madera de caoba; un aparador de madera; un juego de muebles de sala compuesto por una mesita ovalada cuatro mecedoras dos sillones, todos de madera enjuncada; una cama de hierro con su resorte y colchón; una cama de madera laurel doble y con cuatro colchones; un espejo rectangular para tocador; una balanza de baño marca Borg; dos sábanas blancas Dan River; una refrigeradora de Kenmore marca Servel de 9 pies cúbicos; un congelador marca Marquette en mal estado; una romana para pesar granos con capacidad de 35 libras; dos envases de latón para granos; una escopeta calibre 12 marca Savage modelo 520—30, serie No. 89830; un juego estantería de madera para mercaderías adosados a paredes; tres jeringas hipodérmicas con su juego de agujas; un lote de mercaderías situados en el edificio del comisariato de la hacienda «Tierra Dorada» consistente en granos, ropa, poderías y otras mercaderías para la venta a los trabajadores de dicha hacienda y de los cuales se está levantando un inventario completo que complementará este embargo y del cual será parte; una máquina calculadora usada «Monroe» modelo 1—200—N serie No J710149 y en buen estado de funcionamiento; una máquina sumadora «R. C. Allen» No 1548391 modelo 75 en buen estado de funcionamiento; una máquina de escribir «Royal», para hacer nóminas No 201322519 en buen estado de funcionamiento; una máquina de escribir «Undewood» usada, en buen estado de funcionamiento, sin número; dos tarjadores de lápices Standard marca «Giant»; una engrapadora marca «Gate» No P356; un duplicador completo marca «Mulcop»; un perforador marca «Suerken» No 26787; cinco teléfonos de pared completos con su extensión en buen estado de funcionamiento; una archivadora metálica de cuatro gavetas para folders tipo ordinario; un tintero de escritorio con su pluma marca Esterbrook; tres archivadoras de madera de 6 gavetas c/u; un escritorio de madera de 6 gavetas de 28" de ancho por 28" de alto y 5" de largo; tres mesas de madera de 6" de largo por 38" de ancho y 26" de alto, de ellos dos de laurel y una de caoba; dos mesitas de madera de caoba para máquinas de escribir de dos pies de largo por 15" de ancho y 24" de alto; una mesa escritorio de madera de laurel con tres gavetas en el lado derecho, de 30" de ancho por 45" de largo y 30" de alto; tres papeleras de madera, 2 de caoba y 1 de laurel, de tres depósitos cada una; una papelería de metal de dos depósitos una mesa de madera para Ingeniero hecha de caoba con su gaveta grande en medio, de 2" de ancho por 36" de alto en su parte inferior y 6" de largo con su sillita redonda correspondiente; una mesa madera de caoba de 26" de ancho por 2 1/2" de alto y 40" de largo con su gaveta en medio; un estante para guardar papelería hecho de madera con 20 depósitos y que mide 6'3" de ancho por 5 1/2" de alto y 20" de fondo; un tarjetero de metal de cuatro gavetas tarjeteras con sus correspondientes tarjetas marca Svenska Skardex «A—B»; un porta tape «Scotch», grande sin cinta; dos bolsas de cuero para correspondencia con sus respectivos candados; un trencito marca «Bostrom» modelo 4, serie No 1—60 con plomada, su trípode y regla para medir; un humedecedor de porcelana; dos yeguas; dos caballos; dieciséis mulas.

Ejecuta: INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL, a la Sociedad HNOS. BLUE HANM SMITH & CIA. LTDA.—Los bienes pueden verse Hacienda «Tierra Dorada», jurisdicción de Cukra Hill, Departamento de Bluefields.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Enmendado—dieciocho—Vale.—José Alejandro Salinas, Srlo. 3 3